

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ALTERNATIVOS II
DEMANDADO: RENE MENA ORTIZ
RADICACION: 2009-00322-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 28 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIANZA KONFIGURA ALTERNATIVOS II - CESIONARIA
DEMANDADO: RENE ORTIZ MENA
RADICADO: 2009-00322-00
SUSTANCIACION: No. 237
ASUNTO: NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a dos memoriales presentados por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, solicitando se acepte la renuncia al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso y además, para que se decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados a cualquier título en el Banco Av Villas S.A., que figure a nombre de RENE MENA ORTIZ, identificado con la cédula No. 14'940.612.

De lo solicitado por la profesional del derecho, en torno al primer pedimento se abstendrá de tramitarlo hasta tanto se allegue la comunicación que trata el inciso 4º del artículo 76 del CGP remitida a su poderdante, y, respecto del segundo requerimiento, el mismo fue despacho favorablemente en decisión del 06 del mes y año que corre, según se avista en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de resolver favorablemente la renuncia que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA informa al poder otorgado, hasta tanto se acredite lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ALTERNATIVOS II
DEMANDADO: RENE MENA ORTIZ
RADICACION: 2009-00322-00

2.- **NEGAR** la solicitud de cautela requerida por cuanto la misma fue decida con antelación a esta providencia. La parte ejecutante debe tramitar el oficio No. 828 de julio 13 de 2020, para lo pertinente. Se advierte que el mismo fue remitido al correo electrónico de la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.

